



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 26 de agosto de 2020.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Luz Dary del Carmen Giraldo Marín
<b>Accionado</b>	La Nación – Ministerio de Educación Nacional Fiduprevisora S.A. en Calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, FOMAG
<b>Radicado</b>	05001-31-05-006-2020-00256-00
<b>Auto Interlocutorio</b>	92
<b>Derecho Vulnerado</b>	Petición
<b>Asunto</b>	Exige requisito

Vista la acción de tutela incoada por la señora Luz Dary del Carmen Giraldo Marín por intermedio de apoderado judicial contra el La Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. en Calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, FOMAG, encuentra el Despacho que en el escrito de tutela se indicó presentación de derecho de petición el día 18 de septiembre de 2019 sin indicar ante quién fue presentado el mismo, además, se solicita la protección del derecho de petición contra dos entidades Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. en Calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, FOMAG, sin que se allegue de forma legible una constancia de radicación ante cada una de ellas.

Por lo anterior, se hace necesario que el peticionario dentro del término perentorio de dos (2) días, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar constancia de radicación o entrega de derecho de petición, recurso o reclamación que hubiere radicado ante cada una de las entidades accionadas, y que el mismo sea legible.
- Ratifique la formulación de la presente tutela en contra de cada una de las accionadas indicando claramente los hechos y omisiones en que incurrió cada una de ellas, además, individualizará las pretensiones con respecto de cada entidad.

De no concurrir la parte accionante a subsanar las irregularidades advertidas, se rechazará la petición de tutela.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón**  
Juez